

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo interior se ha servido dirigirme con fecha 30 de Agosto último la real orden siguiente. = Por el Sr. Secretario del despacho de Hacienda se dice á este Ministerio de lo interior con fecha 26 del actual que con la misma comunicaba al Director general de rentas y arbitrios de amortización la real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que á los sacerdotes exclaustrados se les abonen cinco reales diarios, y tres á los legos, de los fondos designados en Real orden de 20 del corriente, por ahora, y mientras se verifica el arreglo de rentas que en la misma se previene: que se encargue al Ministerio de Gracia y justicia active la traslación á otros conventos, de los religiosos de los suprimidos; y que tanto las autoridades eclesiásticas dependientes de este, como las civiles que correspondan al de lo Interior, se pongan en estrecha armonía con las de Real Hacienda, para que conbinadas sus medidas, produzcan la actividad y celo en el servicio que S. M. desea. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la

parte que le corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 30 de Agosto de 1835. = Angel Vallejo. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Se publica por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de ella. = Guadalajara 8 de Setiembre de 1835. = P. A. D. Sr. G. = Nicolas Hugalde.

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Necesitando el Real Erario de los fondos de contribuciones para cubrir en parte las grandes y perentorias obligaciones que gravitan sobre el mismo, y habiendo vencido ya los dos primeros trimestres de este año, me veo en la precisión de encargar á esa justicia que en el preciso término de 15 dias ponga en Tesorería de Rentas de esta provincia lo que adeude en los dos expresados trimestres; en inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo enviaré sin falta un comisionado de apremio á fin de que se realice, cuyo gravámen me seria muy satisfactorio evitar á ese vecindario. = Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1835. = Manuel Cortes. = Sres justicia de...

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Para asegurar los ingresos que debe rendir el impuesto de los diez mrs. en arroba de vino establecido por real orden de 21 de mayo de 1832 con el objeto de atender con su producto á la construcción de la carretera que dirige desde esta corte á Valencia, es indispensable que esa justicia y las subsiguientes verifiquen el remate del citado impuesto en las proximas subastas y sucesivas al mismo tiempo que se verifique la del ramo del vino, aunque con la separacion correspondiente en concepto de deberse estampar por condicion que los postores tienen derecho á esigir, tanto de los cosecheros que venden al por mayor para consumo del pueblo, como de los que lo ejecuten al por menor; los espresados diez maravedis como igualmente de los que lo introduzcan de fuera para la venta al mayor ó para su consumo particular, en inteligencia de que toda subasta en que no conste dicho extremo se tendrá por ineficaz, y por de ningun valor ni efecto adicionando á demas los pueblos de cosecha en las subastas, deber estar obligados los cosecheros á pagar al postor la cantidad en que convengan por las arrobas que de ella consuman, por el error en que se hallan las justicias que el impuesto de que se trata graba unicamente sobre lo que se espense en el puesto público, de que nace el perjuicio que el mismo arbitrio ha sufrido por falta de las anteriores aclaraciones, dejando por consiguiente de pagarle las clases mas acomodadas. Y por último encargo á esa justicia que si en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de esta circular no se presenta en tesorería á satisfacer lo que adeuda ese pueblo por el importe de las arrovas consumidas desde 21 de Marzo de 1832 á 31 de diciembre de 1832, me verá precisado á usar de apremio rigoroso por la necesidad de reunir fondos para el laudable objeto de dicho impuesto. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1835. =Manuel Cortés. =Sres. justicias de

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Habiendo sido infructuosos cuantos medios se han adoptado por esta intendencia para que se de esacto y puntual cumplimiento por parte de ese

ayuntamiento al real decreto é instruccion de 30 de Mayo de 1831, que trata del derecho de la manda pia forzosa, y particularmente á la presentacion en la administración de rentas de la provincia de los documentos que en ella se espresan me veo en el caso de prevenir á V. =1.º Que en el término de un mes contado desde el día de la fecha de esta circular presentará V. en estas oficinas de provincia la relacion y caudales que les hayan entregado hasta el día los señores curas párrocos de ese pueblo, y en caso de no haberse hecho adeudo alguno, certificacion de aquellos que asi lo espresen. =2.º Que en fin del corriente año remitirán iguales documentos comprensivos desde la fecha del día siguiente á la presentacion de los anteriores. =3.º Que en adelante lo verificará puntualmente por semestres, siendo el primero el que cumple en fin de Junio próximo. Esta intendencia espera que V. convencido de los apuros del erario, y de la urgente necesidad de reunion de fondos de todas clases para cubrir las imprescindibles atenciones que pesan sobre el estado, no se desentendera de cumplir una obligacion tan sagrada, como la que se previene en los tres citados artículos: mas, si lo que no es de esperar del celo actividad y esactitud dejaren de verificar este servicio, me vere en el doloroso extremo de imponer á VV. las penas á que se hagan acreedores, ademas de pasar á ese pueblo un comisionado especial á llevar á efecto lo que se dispone en los ante dichos artículos; manifestando V. á esta intendencia si por parte de los señores curas párrocos hay omision en la expedicion de los certificados apesar de la escitacion de VV. para en su vista tomar aquellas medidas que sean suficientes á remover tales obstaculos. = Manuel Cortés.

AGRICULTURA.

Decidme la utilidad que ofrecen los riegos en cada estacion del año, y el modo de darlos.

Los de invierno deben escasearse lo posible, porque la frialdad del agua detiene la vegetacion; pero cuando sean indispensables se han de dar al mediodia.

En la primavera se ha de regar frecuentemente,

pero con poca agua y dos horas despues de salir el sol. Los de verano deben ser abundantes y á la caída de la tarde.

Los de otoño son poco convenientes, á no ser que la excesiva sequedad exija algunos; pero en el supuesto que con ellos tardan en madurar los frutos, y se da á los árboles una humedad que lejos de serles util les perjudica; es menester que haya mucha necesidad para dar alguno.

No obstante de estas reglas generales deben tenerse presentes algunas particulares. Los terrenos duros y arcillosos necesitan copiosos riegos para que los penetre el agua, pero no deben darse muy á menudo porque saben conservarse la humedad. Los cubiertos de plantas necesitan menos agua que los que no lo están, porque la sombra de ellas evita la evaporacion: el situado al norte tambien necesita menos que el que lo está al mediodia, porque sufre menos los rayos del sol, y los ligeros y areniscos los necesitan frecuentes pero de poca agua, porque la mucha la perderian sin lograr mejores efectos.

Tambien influye en esto la clase de plantas que se benefician; por ejemplo, el apio, oriundo de las lagunas requiere mas agua que la cebolla originada de los abrasados arenales de egipto, y toda mata trasplantada necesita inmediatamente el riego para que acerque la tierra á sus raices porque de lo contrario dejaria vacíos que la harian morir.

Cuando se haya de regar con agua de pozo ó de fuente demasiado fria, debe haber estado tres ó cuatro horas en una balsa ó estanque á fin de que tome el grado de calor que le corresponde segun el que tiene la atmosfera; porque de lo contrario detiene la vegetacion; y esta es la razon por que en tiempo de invierno debe regarse á mediodia.

¿Y de qué modo conseguiremos abundantes riegos?

Pueden conseguirse por medio de acequias ó por el de balsas ó pantanos; pero tambien se estraen las aguas de los rios ó de los pozos, por medio de las gruas, de las norias, de las bombas hidráulicas, de las sogas sin fin, y de otras muchas máquinas que estan admitidas en algunos paises.

Cuantos medios habeis indicado son esclentes para proporcionar el riego; pero tengo algunos por de mucho coste.

En efecto las grandes acequias son costosas; pero las ventajas que proporcionan recompensan con muchas usuras los adelantos que para ella se hacen; y yo no exijo que estas obras se emprendan por un solo propietario; porque donde cada uno conoce sus intereses, todos se unen para ellas.

El canal de Llobregat que ya riega, se construyó de este modo; y con solo los aumentos de arriendos de tres años tendán los propietarios reembolsados sus capitales.

Con todo, yo quisiera que me indicaseis otros medios que estuvieran al alcance de cualquiera hacendado solo.

Los pantanos ó balsas capaces de contener el agua necesaria para el riego de ochocientas á mil fanegas de tierra, no son de un excesivo coste, siempre que la localidad del terreno en que se construyan ayude alguna cosa; por ejemplo, el labrador que posee alguna cañada ó algun regajo que resulte de la confluencia de dos montañas, tiene mucho adelantado, porque solo con un fuerte murallon capaz de contener las aguas vertientes de ellas y de sus contiguas, y que apoye sus estremos en las mismas, es suficiente para proporcionar mucho riego, lo que no es de gran coste teniendo la piedra á mano.

Si por la disposicion de las montañas no halla en ella dos de los tres lados de que se puede componer el pantano, debe hacer unos estanques ó balsas en sus vertientes, capaces de contener el agua que desee recoger. El riego de la huerta de Alicante es procedente de las balsas que llaman de Garcia que constituyen un pingüe patrimonio.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Poveda de la Sierra, su dotacion de ciento y diez fanegas de trigo y cuarenta que da la villa de Peñalen, anejo de esta; casa de valde libre de contribucion: se proveerá para el prócsimo San Miguel, los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francos de porte.

En las noches del 29 y 30 de Agosto próximo pasado robaron en las Heras de pantrillar de esta villa de Alcolea de las Peñas las caballerías siguientes: Un caballo cano de 4 años para marzo una Estrella en la frente y un lunar blanco en cada costillar. Otra pollina domada grande cenada recia. Otra pollina cerril negra moína de 3 años para marzo. Otro pollino capon domado rucio de 6 años. = Otro pollino pardo capon bueno de tiempo con un escardillo en una oreja. = Otra pollina domada crian-

do rucia rozada por el lomo. = Otro pollino rucio cerril de 3 años sin capar. = Otra pollina de pelo de rata de 3 años para marzo sin arrojar el pelo. Otro pollino pardo capon bueno de 6 á 7 años. Otro pollino rucio de 6 años bueno rozado por las ancas y Otra pollina domada rucia grande y fuerte buena de tiempo.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

RAMO DE SUBSISTENCIA.

Estado de precios de los principales artículos de consumo en los mercados mas notables de esta Provincia

Nombres de los pueblos.	Fanega de trigo.	Id. de cebada.	Id. de centeno.	arroba de aceite	Id. de vino.	Id. de garbanzos	Id. de arroz	libra de tocino.	Id. de carnero.
Guadalajara.....	29. rs.	16. rs.	20. id.	60. rs.	15. rs.	24. rs.	24. rs.	34. c.	13. cs.
Molina.....	33. id.	18. id.	22. rs.	62. id.	14. id.	100. id.	22. id.	30. c.	12.
Sigüenza.....	26. id.	18. id.	18. id.	64. id.	20. id.	94. id.	26. id.	2. r. 28.	1. r. 22.
Cifuentes.....	32. id.	16. id.	20. id.	62. id.	8. id.	30. id.	30. id.	24. c.	13. cs.
Pastrana.....	34. id.	15 r. 17 m.	19. id.	48. id.	10. id.	24. id.	22. id.	30.	14.
Almonaci de Zorita	33. id.	16. id.	24. id.	50. id.	9. id.	24. id.	24. id.	34.	13.
Mondejar.....	34. id.	16. id.	24. id.	51. id.	9. id.	23. id.	24. id.	25.	12.
Brihuega.....	32. id.	16. id.	23. id.	60. id.	7. id.	28. id.	24. id.	24.	16.
Tamajon.....	23. id.		14. id.	20. id.	29. id.	71. id.	12. id.	34.	12.
Atienza.....	28. id.	16. id.	17. id.	64. id.	17. id.	25. id.	29. id.	30.	14.
Cogolludo.....	29. id.	18. id.	20. id.	61. id.	11. id.	24. id.	28. id.	34.	14.
Jadraque.....	24. id.	16. id.	18. id.	64. id.	12. id.	28. id.	24. id.	3. rs.	14.

Guadalajara 6 de setiembre de 1835. — El secretario interino = Antonio Chavarria y Montoya. — V.º B.º P. A. del Sr. G. = Hugalde.
Con real privilegio: Imprenta del boletín.